

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.



LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: STELLA CAPUTO CORTÉS
DEMANDADO: ANA MARIA WOODCOCK VELÁSQUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00131-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda promovida por Stella Caputo Cortés, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora Ana Maria Woodcock Velásquez, para que se practique deslinde y amojonamiento entre los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-74000 (propiedad de la demandante) y 070-76816 (propiedad de la demandada).

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 401 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V., de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por Stella Caputo Cortés, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora Ana Maria Woodcock Velásquez.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá adelantar remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada Ana Maria Woodcock Velásquez, por el término de tres (3) días para contestarla. Lo anterior de conformidad con el artículo 402 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-74000 (propiedad de la demandante) y 070-76816 (propiedad de la demandada).

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Alejandro García Espitia (T.P. 169.306 del C.S.J.), como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy <u>veintiuno (21) de julio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fa8f87865ae71ab2b2ad5c208f4d2cefb77198ba22a445f4c540056b1c53ed**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>